## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se modifica el Artículo 1 y el parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 2820 de 2016, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”,* con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución 1884 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo al establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que mediante resolución 2820 del 11 de julio de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte se modifica la ubicación de la estación de Peaje Los Manguitos y se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en las estaciones de Peaje Mata de Caña, Los Manguitos y San Onofre del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, las fuerzas vivas del estado y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S. recibieron las solicitudes de la Alcaldía Municipal de Planeta Rica, vocera de los transportadores de servicio público locales, de ampliar el cupo para las tarifas especiales diferenciales en la estación de peaje Los Manguitos, en miras a ser más equitativo el otorgamiento de dicho beneficio. De igual manera se sostuvo reunión en la Agencia Nacional de Infraestructura el día 12 de julio de 2016, a la cual asistieron representantes de: La ANI, Las fuerzas vivas del estado, La alcaldía de Planeta Rica y El concesionario entre otros, en la cual se adquirieron los compromisos de implementar tarifas especiales diferenciales a los transportadores que no se incluyeron en la resolución 2820 de 2016, que prestan el servicio público (Cat 1) en la ruta entre La Apartada y Planeta Rica, además de la reubicación de la estación de Peaje Manguitos.

Que, debido a las solicitudes realizadas por la comunidad y los entes municipales, se hace necesario el cambio de ubicación de la estación de Peaje Los Manguitos, actualmente ubicada en el PR 52+200, a un sitio que se adecua a las necesidades de la población aferente sin causar afectación a las mismas, siendo este punto el PR 45+850

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, atiende la solicitud mencionada anteriormente y solicita al Concesionario e interventoría al igual que al área financiera de la Agencia, realizar el ejercicio financiero para determinar la suficiencia de los recursos para la compensación de los riesgos por la implementación de tarifas especiales diferenciales y fijar la cantidad y valor para las mismas.

Que mediante oficio con radicado No.20163000033766-1 del 16 de octubre de 2016, La Agencia Nacional de Infraestructura remite la solicitud de modificación a la resolución 2820 de 2016, “*Por la cual se modifica el parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 2820 de 2016, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar*”, junto con los documentos que soportan dicha modificación.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 26 de octubre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo primero de la Resolución 0002820 de 2016, el cual quedará así:

 “***ARTÍCULO 1:*** *Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, con cobro bidireccional que se denominará como a continuación se indica:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***NOMBRE*** | ***UBICACIÓN*** | ***SENTIDO DE COBRO*** |
| *San Carlos* | *Km 10+000* | *Bidireccional* |
| *Caimanera* | *PR 44+000* | *Bidireccional* |
| *Los Manguitos* | *PR 45+850* | *Bidireccional* |

***PARÁGRAFO:*** *El concesionario deberá instalar las estaciones de peaje de conformidad con el contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surta la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Antioquía, Córdoba, sucre y Bolívar.”*

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el parágrafo 1 primero del artículo 3 de la Resolución 0002820 de 2016, el cual quedará así:

**“*ARTÍCULO 3:*** *Establecer una tarifa especial diferencial en la estación de peaje**“los manguitos”, para las siguientes categorías vehiculares:*

|  |
| --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE LOS MANGUITOS*** |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS 2016 (Incluye FOSEVI)*** |
| *Categoría 1E* | *Automóviles, Camperos y Camionetas* | *5.700* |
| *Categoría 6E* | *Camiones de cinco ejes* | *25.000* |
| *Categoría 7E* | *Camiones de seis ejes* | *25.000* |

***Parágrafo 1:*** *Las empresas de transporte público y vehículos particulares beneficiarios de la tarifa especial diferencial para la categoría 1E, en la Estación de Peaje de “Los Manguitos”, serán:*

|  |
| --- |
| ***LISTADO DE BENEFICIARIOS – PEAJE LOS MANGUITOS*** |
| ***N°*** | ***BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** |
| *1* | *TRANSPORTES PÚBLICO CAT 1E*  | *95* |
| *2* | *PARTICULARES CAT 1E* | *105* |
| ***TOTAL*** | ***200*** |

***Parágrafo 2:*** *La presente tarifa especial diferencial para las categorías 6E y 7E, estará vigente hasta que ocurra una de las siguientes condiciones:*

1. *Por un periodo de 2.5 años contados a partir de la publicación de la presente resolución, o*
2. *Hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, o*
3. *Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.*

*Una vez se cumpla una de las condiciones establecidas en el presente artículo, las tarifas para las categorías 6E y 7E, desaparecerán y, en su lugar, se dará aplicación a las tarifas correspondientes a las categorías 6 y 7 del artículo 2 de la Resolución 1884 de 2015, actualizada de conformidad con el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.*

***Parágrafo 3:*** *Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, incluyen el valor de Doscientos Pesos ($200) por cada vehículo al que se le aplique, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.*

***Parágrafo 4:*** *Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 1E, están calculadas y regirán para el año 2016 a partir de la publicación de la presente resolución y sufrirán incremento anual del IPC, sin embargo en el momento en que la ANI, determine la insuficiencia de los recursos para la compensación de los riesgos asociados al otorgamiento de las tarifas especiales diferenciales, se reserva la potestad de realizar la redistribución tanto en número como en valor de las tarifas para garantizar el equilibrio financiero del contrato de Concesión.*

*Para los años subsiguientes serán actualizadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en el Contrato de Concesión N° 016 de 2015.*

***Parágrafo 5:*** *Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 6E en la estación de Peaje “Los Manguitos”, están calculadas y regirán para el año 2016 a partir de la publicación de la presente resolución; para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la Categoría 6E, serán incrementadas el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente formula:*

$$TarifaSR\_{t}= Tarifa\_{t-1}\*\left(  \frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}} \right)\*(1+∆)$$

*Dónde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *Tarifat-1* | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior*  |
| *IPCt-1* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización* |
| *IPCt-2* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1* |
| $$∆$$ | *Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría 6E, entre los años 2017 y 2019. Factor de ajuste adicional de la Tarifa de la categoría 6E en el peaje de Los Manguitos:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Año*** | $$∆$$ |
| *2017* | *24.10%* |
| *2018* | *24.10%* |
| *2019* | *24.10%* |

 |

***Parágrafo 6:*** *Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para la Categoría 7E en la Estación de Peaje Los Manguitos, están calculadas y regirán para el año 2016, a partir de la publicación de la presente resolución; para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la Categoría 7E, serán incrementadas el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente formula:*

$$TarifaSR\_{t}= Tarifa\_{t-1}\*\left(  \frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}} \right)\*(1+∆)$$

*Dónde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *Tarifat-1* | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior*  |
| *IPCt-1* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización* |
| *IPCt-2* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1* |
| $$∆$$ | *Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría 7E, entre los años 2017 y 2019. Factor de ajuste adicional de la Tarifa de la categoría 7E en el peaje de Los Manguitos:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Año*** | $$∆$$ |
| *2017* | *30.05%* |
| *2018* | *30.05%* |
| *2019* | *30.05%* |

 |

ARTÍCULO 3.- Los demás términos de la Resolución 2820 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

 **JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

Ministro de Transporte

Proyectó aspectos técnicos: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

Aprobó aspectos técnicos: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Revisó aspectos financieros: Charles David Chávez – Apoyo financiero a la supervisión

Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico - ANI

Revisó aspectos Sociales: Angela Patricia Arias Saldaña – Apoyo social a la supervisión - ANI

Aprobó aspectos sociales: Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental y Social Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno - ANI

Aprobó aspectos jurídicos: Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT

Revisó aspectos jurídicos: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal ( E)

Revisó aspectos financieros: Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó aspectos financieros: Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.